

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

de la Universidad Católica asimilada de Córdoba.

(Conclusión.)

3.º La resistencia positiva á las órdenes superiores.

4.º Cualesquiera otros hechos que causen perturbación grave en el orden y disciplina académica.

Art. 97. Corresponde al Claustro la expulsión temporal de la Universidad. Esta pena debe ser confirmada por el Consejo universitario administrativo.

Art. 98. La pena de expulsión lleva consigo la pérdida de todas las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se imponga.

Art. 99. Si ocurriese en la Universidad desorden grave en que tomen parte la generalidad de los alumnos, y no fueran bastantes á sosegarlo los esfuerzos del Rector, Vicerrector, Decanos y Profesores, el Jefe acudirá á la Autoridad civil para que lo reprima, sin perjuicio de imponer á los culpables las penas académicas que procedan.

Art. 100. Si se cometiese en la Universidad algún hecho punible de los que por las leyes están sujetos á la acción judicial, el Rector, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo á derecho.

CAPÍTULO XVIII.

DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES.

Art. 101. El Claustro determinará el número de empleados y dependientes que crea necesario para el buen servicio del Establecimiento.

Art. 102. Todos los empleados y dependientes de la Universidad serán nombrados conforme á lo dispuesto en el art. 8.º

DE LAS CLÍNICAS.

CAPÍTULO XIX.

DE LAS ENFERMERÍAS.

Art. 103. Las Clínicas estarán situadas en el local del Hospital Real y Casa de parturientas, en las salas destinadas al efecto.

Art. 104. Las enfermerías destinadas á las Clínicas sólo podrán ocuparse por los enfermos elegidos para la enseñanza.

Art. 105. Los Profesores encargados de las clínicas, tienen el derecho de elegir los enfermos que consideren más interesantes para el estudio:

1.º Entre los que ingresen en las veinticuatro horas anteriores á la visita del día.

2.º En el caso remoto de que este medio no provea á las necesidades de las salas de enseñanza, de acuerdo con los Profesores presentes en la hospitalidad, entre los demás estantes en el Establecimiento, prefiriéndose siempre los que lleven menor tiempo de residencia.

Art. 106. En el material para el servicio de las Clínicas, alimentos, medicinas, alumbrado y cuanto estas enfermerías necesiten, se seguirá el mismo orden administrativo que en el resto del Hospital, de que forman parte.

Art. 107. Al ingresar un enfermo de cualquiera de las enfermerías, pasará también el cartón que haya obtenido en la portería, haciéndose en él la modificación conveniente, y al salir por alta ó fallecimiento será devuelto dicho cartón á la expresada portería para los efectos indicados en el Reglamento general del Hospital, y en la forma establecida en el mismo.

CAPÍTULO XX.

DE LOS PROFESORES.

Art. 108. Los Profesores son los únicos Jefes de sus salas de acuerdo con el Decano respectivo: sus disposiciones serán obedecidas por todos los dependientes.

Art. 109. Los Profesores pasarán diariamente la visita á las horas mar-

cadadas en el Reglamento del Hospital, según las estaciones.

Art. 110. Siendo indispensable dar tiempo á los alumnos para que puedan asistir á sus respectivas clases, lo que no podría suceder siendo éstas simultáneas, la visita de la sala de parturientas se pasará siempre dos horas después de las otras, á no ser que entre ellas se encontrase alguna enferma, en cuyo caso se entiende sujeta á las prescripciones generales del Reglamento.

Art. 111. Terminada la visita, se firmarán las libretas de alimentos y medicinas por los respectivos Catedráticos; remitiéndolo en seguida á la oficina correspondiente del Hospital.

Art. 112. Cuando el Profesor, encargado de cualquiera de las Clínicas, observase algún defecto, ya en los alimentos, ya en las medicinas, lo comunicará al Decano de la Facultad, para que si lo estima conveniente lo haga al Director de la Hospitalidad.

Art. 113. Si las faltas dependiesen de negligencia ó malicia de alguno de sus subalternos, lo reprenderá según la gravedad, dando siempre cuenta al Decano de la Facultad.

Art. 114. En todas las Clínicas habrá explicación diaria después de la visita. En ella se dará lectura de la memoria que el profesor designe antedí; sobre la cual, y sobre la enfermedad á que se refiera, harán reflexiones dos de los contricantes del alumno disertante, reasumiendo luego y explicando el Profesor hasta cubrir el tiempo de la clase.

Para los efectos del artículo anterior, el Profesor asignará un número de alumnos, que no excederá de cinco, por cada enfermo de la sala.

Art. 116. En la Clínica médica se dará los preliminares clínicos; se explicarán los aforismos de Hipócrates, diagnósticos de las enfermedades y los principios generales de terapéutica con relación á los varios sistemas médicos, deduciendo los de legítima é inmediata aplicación á la práctica.

Art. 117. En la Quirúrgica se explicarán los varios procedimientos cono-

cidos en las grandes operaciones, fijándose y justificando el más conveniente. Al tiempo de haberse de practicar cualquiera que ocurra, se observarán las prescripciones siguientes:

1.ª Cuando los Profesores creyeran conveniente ejecutarla, convocarán para la hora de su clase una junta, á que concurrirán con ellos los de Anatomía topográfica, de Operaciones y de Clínica médica: expuesto el caso por el alumno encargado, y oídas las reflexiones de su contrincante, reasumirá el Profesor de la clase respectiva y emitirán su opinión los convocados.

2.ª Acordada la operación, se practicará por el Profesor de la clínica, en el día y hora que creyere conveniente, previa invitación atenta, si el caso lo requiriese, á los de las demás clínicas de la Escuela y á los de la Hospitalidad, en señal de la armonía y confraternidad que debe haber entre los que practican una misma ciencia.

Art. 118. En la Clínica de partos cuidará el Profesor de distribuir el servicio de su sala entre sus alumnos, de modo que todos adquieran práctica en las operaciones que ocurran.

Art. 119. Para que los alumnos de la clínica de Patología general adquieran un conocimiento exacto de los síntomas, cuando en las salas de las Clínicas no se encontrase la demostración, podrán recorrer con el Profesor, y no de otro modo, las demás del Hospital.

Art. 120. Cuando ocurriese la muerte de cualquier enfermo de las Clínicas, se hará la autopsia por el Catedrático de Anatomía patológica, á quien inmediatamente después del fallecimiento el Profesor clínico remitirá la historia correspondiente, indicándole la hora á que deberá hacerse aquella operación. Reunidos en el anfiteatro los expresados Profesores clínicos, se hará la inspección, y él hará la explicación y demostración del diagnóstico.

Art. 121. Con objeto de que se preste á los enfermos de las Clínicas la más puntual asistencia, los Profesores todos, puestos de acuerdo, designarán y comunicarán al Decano de la Facultad

y al Director de la Hospitalidad el que haya de pasar la visita de la tarde en los días festivos y otros en que por ausencia no concurren los propietarios.

CAPÍTULO XXI.

DE LOS PRÁCTICANTES.

Art. 122. Las plazas de practicantes serán servidas por los alumnos de la Facultad. Además habrá otro nombrado por el Consejo Universitario. Los alumnos tendrán el carácter de primeros y el otro de segundo.

Art. 123. Para obtener estas plazas se verificará un examen comparativo entre los alumnos aspirantes a ellas, prefiriéndose a los de años más adelantados y que a la vez carezcan de recursos para poder seguir sus estudios; el nombramiento lo hará el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de examen.

Art. 124. Los primeros practicantes tendrán a su cargo:

1.º Preparar el aparato de curas de Cirugía, cuidando de que esté provisto de cuanto pueda necesitarse para ello, reclamando vales para hilas, vendajes y demás objetos.

2.º Asistir a las visitas, llevando las libretas de alimentos y medicinas.

3.º Practicar las sangrías que dispongan los Profesores.

4.º Presenciar el reparto de alimentos y hacer por sí el reparto de medicinas internas.

5.º Cuidar que las externas estén aplicadas antes de las diez de la mañana, y que se repitan según la prescripción facultativa.

6.º Vigilar el buen comportamiento de los enfermos, y no tolerar se usen con éstos malos modales, ni que se les dirijan palabras ofensivas al respeto que se debe a las enfermeras, dando cuenta de las faltas que notaren al Profesor respectivo.

Art. 125. El practicante segundo estará a las ordenes de los primeros en todo lo relativo al servicio de las enfermeras, y tendrá a su cargo:

1.º Asistir a las visitas llevando las libretas de alimentos y medicinas internas y externas.

2.º Auxiliar a los primeros en la preparación del aparato; ejecutar las sangrías que el Profesor ordene, y hacer por sí mismo la aplicación de todas las medicinas externas, a excepción de los ecesmas y fricciones mercuriales, que administrará un enfermero, a quien para ello se facilitarán guantes ó vejigas.

Art. 126. Habrá constantemente un practicante de guardia, el cual, por ningún concepto, podrá salir del Establecimiento durante su servicio, que durará veinticuatro horas. Al terminar la guardia enterará a sus compañeros de cuanto hubiese de extraordinario en el servicio.

Art. 127. En los días en que se practiquen operaciones, concurrirán todos los practicantes y cuando las circunstancias de los operados lo reclamen, a juicio del Profesor, alternarán todos en la vigilancia y servicio inmediato del enfermo.

Art. 128. Los practicantes primeros serán considerados como numerarios y gozarán el haber de 4 reales diarios

CAPÍTULO XXII.

DE LOS ALUMNOS CLÍNICOS.

Art. 129. Los alumnos están obligados:

1.º A la asistencia, a las visitas y a obedecer las disposiciones de los Profesores, según lo consignado en el Reglamento de la Facultad.

2.º A visitar los enfermos cuya obligación les esté encargada tantas veces al día como lo estimen conveniente, estándoles prohibido entrar en ninguna otra enfermería del Establecimiento sin previo permiso del Director del mismo, del Facultativo de la sala ó del Profesor de guardia.

Art. 130. Los alumnos de Clínica de partos no podrán entrar en la sala destinada a albergar a las parturientas sino a presencia del Profesor, ó cuando éste lo disponga; para lo cual recibirán una orden firmada por aquél, que tendrá obligación de presentar a la Hermana encargada de la asistencia de esta sala.

Art. 131. Cuando el alumno encargado de la asistencia de una parturienta observe algún fenómeno que se desvíe de la marcha normal, avisará sin demora al Profesor. Del mismo modo los alumnos internos obrarán en el caso de ocurrencias extraordinarias en las enfermerías.

Del régimen del anfiteatro y clases de Anatomía, salas de disección y gabinete de preparaciones.

CAPÍTULO XXIII.

DEL LOCAL.

Art. 132. El anfiteatro, las salas de disección y de descanso de Profesores, y el gabinete de preparación y maceración no pueden aplicarse a otros usos que a los que determina su nombre, ni aun por los Catedráticos de la Escuela, a no ser mediando permiso escrito del Decano de la Facultad, del cual necesitarán asimismo para penetrar en estos sitios durante los ejercicios y clases las personas extrañas a la misma Escuela, excepto los Profesores de la Hospitalidad, la Autoridad judicial y los médicos forenses en el ejercicio de su cargo.

Art. 133. El anfiteatro servirá para dar clase y demostrar las preparaciones hechas para la lección del día.

Art. 134. El gabinete reservado a los Profesores estará constantemente incomunicado para los alumnos y sirvientes.

Art. 135. A la sala de disección entrarán los alumnos por la puerta que da al patio; y en ella estarán los cadáveres preparados para los trabajos que los Profesores designasen.

Art. 136. Las autopsias judiciales y los trabajos que tuviesen que practicar los Profesores del Hospital, se efectuarán también en esta sala, procurando siempre hacerlo en armonía con las necesidades de la enseñanza.

Art. 137. El gabinete de preparaciones y maceración servirá para estos usos, y será reservado a los Profesores de la Escuela y a los alumnos ayudantes que ellos designasen.

Art. 138. Los Profesores cuidarán de que mientras haya cadáveres en el departamento anatómico estén cerradas completamente las puertas exteriores, para impedir que desde fuera vean los transeúntes las operaciones que se practican.

Art. 139. El Catedrático más antiguo de la Sección de Anatomía cuidará de que el departamento se conserve

aseado por los mozos, y de que en las horas en que no hubiese trabajo se ventile perfectamente.

CAPÍTULO XXIV.

DE LA SECCIÓN PROFESIONAL DE ANATOMÍA.

Art. 140. Forman la Sección de Anatomía los Catedráticos de Anatomía general é histología.

Descriptiva.

Topográfica.

Patológica, y

Operaciones.

Director de trabajos anatómicos.

El Agregado a la Sección.

Los alumnos directores.

Art. 141. Los Catedráticos de la Sección, presididos por el Decano, ordenarán al principio de cada curso los días, hora y modo de dar la lección a sus alumnos, y de hacer las preparaciones a fin de que todos tengan cadáveres para las demostraciones que su asignatura exige.

Art. 142. Los Catedráticos, el Director de trabajos anatómicos y el Agregado a la Sección en su caso respectivo, son los jefes encargados de guardar y hacer que dentro del departamento se guarde el orden y compostura correspondientes a una clase, y sobre todo al local y a los objetos en donde se hacen las demostraciones de la ciencia. Tienen, pues, autoridad para corregir cualquier abuso, del cual, si fuese grave, darán aviso al Decano.

Art. 143. La asistencia de los Profesores, del Director de trabajos anatómicos ó del Agregado a la Sección, es indispensable para que los alumnos puedan estar disecando: los mismos enuncian Profesores señalarán a cada uno los trabajos que deberá ejecutar.

Art. 144. Cada Profesor guardará y cuidará bajo su responsabilidad los instrumentos, libros, enseres y demás objetos que respectivamente corresponden a su asignatura.

Art. 145. El Profesor agregado a la Sección, a más de la sustitución que por el Reglamento general de la Facultad le corresponde respecto de los Profesores de su Sección, asistirá, siempre que sea posible y necesario, a los trabajos de disección, en cuyo caso y por delegación del Catedrático los dirigirá.

Art. 146. Habrá en la Facultad un Director de trabajos anatómicos, encargado de hacer las preparaciones para los Profesores y dirigir los trabajos de disección.

Art. 147. De entre los alumnos de la Facultad que sean dignos por su aplicación y moralidad, y a propuesta en terna de la Sección de Anatomía, se nombrará por el Claustro el número que creyese conveniente para auxiliar en los trabajos de disección.

CAPÍTULO XXV.

DE LOS ALUMNOS ASISTENTES A LOS EJERCICIOS.

Art. 148. Deberán guardar los alumnos en la sala de disección la compostura debida, no sólo a la sociedad culta en que viven, sino, lo que es más, al lugar en que se encuentran y al respeto que en todos los casos y circunstancias merecen los restos de nuestros semejantes. Las faltas que cometieren serán corregidas por los Profesores discrecionalmente en los términos prevenidos en el artículo respectivo del Reglamento general.

Art. 149. Sólo mediante permiso del Profesor, dado como recompensa a la aplicación y a la honradez, podrá permitirse a algún alumno que diseque en día y horas extraordinarias.

Art. 150. El alumno que se excediese trabajando en cadáver que no se le hubiese designado, ó alterando lo disecado por otro, podrá ser privado por el Profesor respectivo de asistir a la sala durante diez días. En la misma pena

incurrirá el que inutilizase su preparación sin presentarla al Director de los trabajos.

Art. 151. Ningún alumno podrá sostener en la sala de disección disputas ó reyertas con sus condiscípulos, ni con los dependientes, aun cuando en ellos encontrase faltas. El que sin dar cuenta a su respectivo Profesor incurriese en aquéllas, será privado de concurrir a las salas de disección durante quince días.

CAPÍTULO XXVI.

DE LOS SIRVIENTES.

Art. 152. Habrá para los usos mecánicos del departamento anatómico dos sirvientes, los cuales tendrán obligación de asistir a los trabajos todos los días lectivos desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Art. 153. Serán sus obligaciones, a más de la asistencia:

1.º Obedecer las órdenes de los Profesores de la Sección.

2.º Tener constantemente aseado el local.

3.º Afeitar y lavar los cadáveres antes de la hora de las clases.

4.º Custodiar las llaves del local y los objetos que bajo ellas se encierran, los cuales recibirán por inventario.

5.º Guardar a los Profesores y alumnos la debida consideración, huyendo de tener con éstos polémicas que puedan ocasionar faltas de respeto.

6.º Ayudar en los trabajos de disección y transportar de una a otra sala y de una a otra mesa los cadáveres ó las piezas preparadas ó que hayan de serlo.

Art. 154. Por ningún concepto permitirán los sirvientes que salgan del departamento anatómico los objetos que le pertenecen, ni que se dé enteramiento a los cadáveres sin permiso del Profesor que tenga la explicación a la última hora.

Art. 155. Si a pesar de lo dispuesto en el art. 151 determinase algún Profesor tener ejercicios ó operaciones en día y hora extraordinaria, estarán los sirvientes obligados a prestar este servicio.

CAPÍTULO XXVII.

Art. 156. Los gabinetes de Física, Química é Historia Natural, así como el laboratorio y el Jardín botánico y de plantas medicinales, estarán a cargo de los respectivos Profesores, quienes formarán al principio de cada curso los oportunos catálogos é inventarios, y el presupuesto de los gastos de entretenimiento y mejoras de esas dependencias.

Art. 157. Las plazas de Ayudantes de las clases de la Facultad de Farmacia serán servidas por alumnos de la misma nombrados por la Junta de Profesores entre los más aventajados. Estos cuidarán de la conservación de los gabinetes, material de los laboratorios y de los jardines, haciendo las preparaciones que los respectivos Profesores les encarguen.

CAPÍTULO XXVIII.

Art. 158. Para los trabajos mecánicos de los gabinetes y laboratorios y de los jardines habrá tres sirvientes, los cuales estarán a las órdenes de los Profesores y ejecutarán los trabajos que éstos les encomienden, permaneciendo para ello en el Establecimiento todos los días lectivos, desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días y horas extraordinarias que aquéllos les ordenen.

Córdoba 22 de Setiembre de 1885.—
José Calderón, Presbítero. — Doctor
Ángel de Torres.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 820.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE AGOSTO DE 1885.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. — Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
744	Clero.	Rústica.	Montoro.	D. Pedro Avila.	2	Agosto.	1885	20	26,50	Adamuz.
750	Idem.	Urbana.	Lucena.	Antonio Serrano.	11	"	"	"	101,25	Lucena.
735	Idem.	Rústica.	Cabra.	Lorenzo Olmedo.	25	"	"	"	57,50	Cabra.
427	Idem.	Urbana.	Luque.	Alfonso Mansilla.	2	"	"	"	127,63	Luque.
1.131	Idem.	Rústica.	Lucena.	Francisco Carmona.	4	"	"	"	102,50	Lucena.
653	Idem.	Idem.	Cabra.	Luis María Garrido.	7	"	"	"	203,87	Cabra.
1.127	Idem.	Idem.	Lucena.	José de Mora.	"	"	"	"	270 "	Lucena.
1.125	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro de Mora.	"	"	"	"	63,25	Idem.
1.069	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Chacón.	9	"	"	"	208,13	Idem.
1.133	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Lozano.	"	"	"	"	57,13	Idem.
1.068	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Chacón.	10	"	"	"	255 "	Idem.
652	Idem.	Idem.	Cabra.	José María Coy.	13	"	"	"	112,50	Cabra.
1.121	Idem.	Idem.	Lucena.	Francisco de Paula Aranda.	16	"	"	"	129,38	Lucena.
656	Idem.	Idem.	Cabra.	José María Vacas.	"	"	"	"	375 "	Cabra.
1.149	Idem.	Idem.	Lucena.	Pedro de Blancas.	"	"	"	"	188,88	Lucena.
1.939	Idem.	Idem.	Montilla.	Mariano Bueno.	21	"	"	"	77,50	Montilla.
1.910	Idem.	Idem.	Idem.	Florencio Valverde.	22	"	"	"	143,25	Idem.
1.123	Idem.	Idem.	Lucena.	Antonio Fustigueras.	24	"	"	"	25 "	Lucena.
1.683	Idem.	Idem.	Villan.ª de Córdoba	Francisco Herruzo.	"	"	"	"	140 "	Torrecampo.
1.676	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	12,75	Idem.
1.699	Idem.	Idem.	Torrecampo.	D. Ramón Martos.	27	"	"	"	48,75	Idem.
1.695	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	66,25	Idem.
1.696	Idem.	Idem.	Idem.	D. Pedró Cobos Alamillos.	28	"	"	"	56,63	Idem.
1.896	Idem.	Idem.	Montilla.	Agustín Alvarez.	29	"	"	"	87,50	Montilla.
1.642	Idem.	Idem.	Obejo.	Bartolomé García.	"	"	"	"	23,75	Pedroche.
1.881	Idem.	Idem.	Montilla.	Alvaro Baena.	30	"	"	"	150,13	Montilla.
664	Idem.	Idem.	Cabra.	Manuel Ortiz.	20	"	"	"	225 "	Cabra.
1.935	Idem.	Idem.	Montilla.	José Guzmán.	7	"	"	19	16,38	Montilla.
1.912	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	15,88	Idem.
1.978 2.º	Idem.	Idem.	Idem.	D. Juan de la Cuesta.	17	"	"	"	52,88	Idem.
" 7.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	21,25	Idem.
931	Idem.	Urbana.	Córdoba.	D. León de Castro.	19	"	"	17	190 "	Córdoba.
932	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	313,75	Idem.
1.089	Idem.	Rústica.	Lucena.	D. Antonio del Valle.	14	"	"	"	31,88	Lucena.
990	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	118,75	Idem.
2.052 1.º	Idem.	Idem.	Fuente Tójar.	D. Manuel González.	1.º	"	"	16	501,25	Fuente Tójar.
294	Idem.	Idem.	Aguilar.	Manuel Maldonado.	9	"	"	"	28,81	Aguilar.
2.044	Idem.	Idem.	Priego.	Manuel de Torres.	17	"	"	"	81,25	Priego.
179	Idem.	Idem.	Córdoba.	Francisco Ramos.	1.º	"	"	15	150,05	Córdoba.
937	Idem.	Idem.	Idem.	José Tortosa y Téllez.	3	"	"	"	90 "	Lucena.
525	Idem.	Idem.	Bujalance.	Juan Antonio Fernández.	17	"	"	"	106,38	Bujalance.
2.223	Idem.	Idem.	Torrecampo.	Alfonso Torres.	28	"	"	"	7,40	Torrecampo.
1.450	Idem.	Idem.	Alcaracejos.	José López Caballero.	1.º	"	"	13	10,50	Alcaracejos.
736	Idem.	Idem.	Córdoba.	Félix Herrero.	"	"	"	"	185,15	Córdoba.
822	Idem.	Urbana.	Pozoblanco.	Pedro Rufo Moreno.	1.º	"	"	"	30,25	Alcaracejos.
2.064	Idem.	Rústica.	Cabra.	Pablo Ballesteros.	24	"	"	12	62,50	Cabra.
2.318	Idem.	Idem.	Villa del Río.	Antonio Grande.	12	"	"	11	150 "	Villa del Río.
2.319	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	175,05	Idem.
2.316	Idem.	Idem.	Idem.	D. Juan Pulido.	"	"	"	"	150,30	Idem.
2.317	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	78,65	Idem.
176 1.º	Idem.	Idem.	Córdoba.	D. Miguel Tortosa.	7	"	"	8	16,25	Córdoba.
1.680	Idem.	Idem.	Torrecampo.	Manuel Melero.	"	"	"	"	150,01	Torrecampo.
1.040	Idem.	Urbana.	Córdoba.	Juan de Dios Padillo.	20	"	"	2	26,65	Palma del Río.
183	Estado.	Rústica.	Idem.	José Tortosa Téllez.	3	"	"	15	102,50	Lucena.
440	Idem.	Idem.	Hinojosa.	Juan Escribano.	24	"	"	12	110 "	Hinojosa.
345	Idem.	Idem.	Córdoba.	Santos María Pego.	25	"	"	11	10 "	Castro del Río.
450	Idem.	Idem.	Idem.	José Fernández.	11	"	"	10	36,03	Lucena.
542	Idem.	Idem.	Lucena.	Hilario Cortés.	13	"	"	6	500 "	Idem.
642	Idem.	Idem.	Idem.	Enrique Montilla.	10	"	"	5	90,80	Idem.
62 1.º	Idem.	Idem.	Córdoba.	José Quintana.	16	"	"	2	161,20	Espiel.
62	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	143 "	Idem.
3.609	20 p. 100 Ps.	Idem.	Lucena.	D. Fernando de la Torre.	13	"	"	10	408,40	Lucena.
49-41-61	Idem.	Idem.	Espiel.	Juan Bautista Castro.	29	"	"	3	340,30	Espiel.
" 110-132	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	340,90	Idem.
" 87-109	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	320,60	Idem.
" 1.º-21	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	140 "	Idem.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca
					Día.	Mes.	Año.			
258-1.º	20 p. 100 Ps.	Rústica.	Priego.	D. Manuel Montoro.	28	Agosto	1885	2	140	Priego.
49-62-84	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Bautista Castro.	29	"	"	"	387,20	Espiel.
1.028	Beneficencia.	Urbana.	Madrid.	Francisco Contreras.	7	"	"	9	4.449,88	Cabra.
750	Idem.	Idem.	Hinojosa.	Francisco Muñoz.	2	"	"	6	55,50	Hinojosa.
3.609	80 p. 100 Ps.	Rústica.	Lucena.	Fernando de la Torre.	13	"	"	10	572	Lucena.
49-41-61	Idem.	Idem.	Espiel.	Juan Bautista Castro.	29	"	"	3	1.633,60	Espiel.
" 110-32	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	1.361,20	Idem.
" 87-109	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	1.363,60	Idem.
" 1.º-29	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	1.282,40	Idem.
258-1.º	Idem.	Idem.	Priego.	D. Manuel Montoro.	28	"	"	2	560	Almedinilla.
49-62-68	Idem.	Idem.	Espejo.	Juan Bautista Castro.	29	"	"	"	1.548,80	Espiel.

Córdoba 7 de Octubre de 1885. — El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

AYUNTAMIENTOS.

Palma del Río.

Núm. 849.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.º de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. MANUEL REJANO.

Asistieron los Sres. Almenara, Luque Becerril, Martín, Montero, Uceda, Luque Blanco y Rodríguez Fuentes.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar la subasta de los tres puestos establecidos en las carnicerías públicas durante el año 1885 á 86.

Aprobar igualmente el remate del riego de las plantas del paseo que conduce á la estación férrea.

Prohibir la matanza de cerdos hasta el 30 de Setiembre próximo.

Nombrar á D. Joaquín Torres Orozco comisionado para que entregue en la Caja provincial los mozos de la revisión de los reemplazos de 1884, 1883 y 1882.

Concederle á Juan Rodríguez Monsalvete la pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, para que costee una nodriza á su hijo José María.

Concederle otra pensión igual á Antonio López Lora para que lacte á su hija Carmen.

Se acordó la distribución é inversión de fondos para el mes de Junio.

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes anterior.

Se leyeron las *Gacetas* y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 8.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. MANUEL REJANO.

Asistieron los Sres. Luque Becerril, Montero, Uceda, Almenara, Martín, Luque Blanco, Rodríguez Aguilar y Ruiz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario.

Prohibir el tráfico de importación y exportación de trapos.

Quedar enterado de la comunicación

del Sr. Delegado de Hacienda, por la que hace saber ha correspondido á este pueblo 1.815 pesetas 25 céntimos por el nuevo gravamen sobre la sal, acordando se aumente al cupo de consumos y cereales, para que sirva de tipo en la subasta de los derechos.

Se leyeron las *Gacetas* y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior.

Sesión extraordinaria del día 9.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. MANUEL REJANO.

Asistieron los Sres. Almenara, Uceda, Luque Becerril, Luque Blanco, Aguilar, Rodríguez Aguilar y Martín.

En esta sesión tuvo lugar la subasta de los derechos de consumos, cereales y sal de los años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, adjudicándose á favor de D. Manuel Guzmán como mejor postor.

Sesión extraordinaria del día 13.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. MANUEL REJANO.

Asistieron los Sres. Uceda, Luque Blanco, Luque Becerril, Martín, Almenara, Ruiz y Rodríguez Aguilar.

Se acordó reformar el presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1885 á 85, en vista de autorizarse por el Gobierno de S. M. el recargo del 100 por 100 sobre los cupos de consumos y cereales.

Sesión ordinaria del día 15.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. MANUEL REJANO.

Asistieron los Sres. Uceda, Almenara, Luque Becerril, Luque Blanco, Martín, Ruiz y Rodríguez Aguilar.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Exponer al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1885 á 86.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario del año 1885 á 86, reformado por la Comisión; que se exponga al público por el plazo de ocho días, y trascurrido se cite á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Concederle á María Josefa Cabrera Jiménez un dote de la Obra Pía de doña Ana de Santiago, consistente en 150 pesetas.

Idem á José Galeros Mesa la pensión mensual de siete pesetas cincuen-

ta céntimos, para que pueda costearle una nodriza á su hijo José.

Hacer los reparos necesarios á las Casas Consistoriales, Carnecerías y Matadero público.

Se leyeron las *Gacetas* y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 22.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. MANUEL REJANO.

Asistieron los Sres. Almenara, Uceda, Luque Becerril, Montero, Martín, Aguilar y Luque Blanco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobado por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos el expediente y subasta de los derechos de consumos, cereales y sal, que se le notifique al rematante para que preste la correspondiente fianza.

Ingresar en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial la mayor cantidad posible por cuenta de su reparto.

Concederle á Antonio Carrillo Reyes una pensión mensual de 7 pesetas 50 céntimos para que pueda costear una nodriza á su hijo Esteban.

Se leyeron las *Gacetas* y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior.

Sesión extraordinaria del día 25.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. MANUEL REJANO.

Asistieron los Sres. Concejales Almenara, Uceda, Luque Becerril, Aguilar, Martín, Luque Blanco y Rodríguez Aguilar, y los asociados Ruiz Almodóvar, Rosa, Jerez, Almenara (don Pedro), Fernández Riego, Herencia, Cruz, Medina y Carrasco.

Enterada la Junta de la contestación dada por D. Manuel Guzmán, en el acto de serle notificada la aprobación de la subasta de los derechos de consumos, cereales y sal, en la que consigna no acepta el remate, acordó se anuncie otra nueva licitación el día 6 de Julio, y que la devolución del depósito quedase á la resolución del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del 29.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE,
D. MANUEL REJANO.

Asistieron los Sres. Almenara, Uceda, Luque Becerril, Rodríguez Aguilar, Montero, Martín y Luque Blanco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Gobernador civil acerca de la aprobación del bando referente á carros de transportes.

Fijar la liquidación definitiva del cupo de consumos, cereales, sal y recargos autorizados, ascendentes á 76.422 pesetas 62 céntimos.

Hacer saber á los albaceas de Lorenza Santos que derriben la pared de la calle Barbera, perteneciente á la casa que posee la testamentaria en calle Muñoz, por su estado ruinoso.

Negar la pretensión de D. Manuel Guzmán, que exigía se le devolviese el depósito de 3.000 pesetas que constituyó para hacer proposiciones en la subasta de los derechos de consumos, cereales y sal, acordándose queden en beneficio de los fondos municipales.

Se leyeron las *Gacetas* y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana anterior.

Aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto en sesión de 6 del corriente mes, acordó se remita al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Palma del Río 7 de Julio de 1885. — V.º B.º, El Alcalde, Manuel Rejano. — El Secretario, Vicente Giménez Cruz.

ANUNCIO.

INTERESANTE.

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar**, y **Circulares** de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas.**

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de J. M. Sardá.